30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 JUL 2022

Expediente No. 2022-00227.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y articulo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Condominio Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H.** y en contra de **Bancolombia S.A.,** para que dentro del término de cinco días y de acuerdo con la certificación de la propiedad horizontal demandante, cancele las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma de $259.708.071.oo. por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas discriminadas a continuación:

Fecha exigibilidad cuota de administración	**Valor cuota administración**
30/09/2020	$12´367.051.oo.
31/10/2020	$12´367.051.oo.
30/11/2020	$12´367.051.oo.
31/12/2020	$12´367.051.oo.
31/01/2021	$12´367.051.oo.
28/02/2021	$12´367.051.oo.
31/03/2021	$12´367.051.oo.
30/04/2021	$12´367.051.oo.
31/05/2021	$12´367.051.oo.
30/06/2021	$12´367.051.oo.
30/07/2021	$12´367.051.oo.
31/08/2021	$12´367.051.oo.
30/09/2021	$12´367.051.oo.
31/10/2021	$12´367.051.oo.
30/11/2021	$12´367.051.oo.
31/12/2021	$12´367.051.oo.
31/01/2022	$12´367.051.oo.
28/02/2022	$12´367.051.oo.
31/03/2022	$12´367.051.oo.
30/04/2022	$12´367.051.oo.
31/05/2022	$12´367.051.oo.
TOTAL:	**$259.708.071.oo.**

31

2). Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior, liquidados sobre cada una de las cuotas de administración causadas y dejadas de pagar y sobre las que se sigan causando a partir del mes de junio de 2022 y no sean pagadas oportunamente desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3). Por el valor de las cuotas de administración que a partir del mes de junio de 2022 se causen y no sean pagadas, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

4. Por la suma de $15.926.509.oo. por concepto de honorarios de abogado equivalentes al 5%, conforme lo estipula el artículo 70 del Reglamento de Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: Trámitese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Andrés Mauricio Aldana Rios** como apoderado de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 034 Fecha 11 JUL 2022

El Secretario(a),